

LEYES**LEY N° 7.434****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Créase un Régimen de Ayudas Económicas o Subsidios en el ámbito de la Función Legislativa con destino a personas indigentes que no posean ningún tipo de asistencia social, priorizando a los que posean familia numerosa.

Artículo 2°.- El Régimen de Ayudas Económicas creado por imperio del artículo precedente deberá ser implementado y reglamentado por decreto, para lo cual facúltase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda para redactar dicho instrumento, el que contemplará entre otros aspectos, monto del beneficio (considerando se trate de una persona o con grupo familiar), cantidad de ayudas económicas y requisitorias para su otorgamiento.

Artículo 3°.- La Dirección de Administración de la Función Legislativa habilitará un Registro de Beneficiarios, debiendo contar con la documentación pertinente. La Prosecretaría Administrativa tendrá a su cargo controlar la observancia de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 4°.- El monto de cada ayuda económica se abonará durante los doce (12) meses del año.

Artículo 5°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se afectarán de la Partida Principal 31-10-5, aporte a actividades no lucrativas del Programa 700 - Función Legislativa.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por **todos los Bloques de la Cámara de Diputados.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.118

La Rioja, 17 de diciembre de 2002

Visto: el Expte. Código A N° 00203-3/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.434 y,-

Considerando:

Que con fecha 05 de diciembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.434, mediante la cual se crea un Régimen de Ayudas Económicas o Subsidio en el ámbito de la Función Legislativa con destino a personas indigentes que no posean ningún tipo de asistencia social, priorizando a los que poseen familia numerosa.

Que esta Función Ejecutiva es conciente de la crisis económica que está atravesando nuestro país y a la cual nuestra provincia no es ajena, teniendo en cuenta esto de un tiempo a esta parte, desde el gobierno de la provincia se viene implementando una batería de acciones para tratar de llegar a los sectores más carenciados buscando atender las necesidades básicas de los mismos, ya sea implementando planes sociales financiados con fondos de la nación o bien con financiamiento propio.

Que el manejo de los planes y ayudas sociales debe coordinarse de tal manera que el principio de solidaridad que los motiva no esté reñido con los principios de austeridad y eficiencia que debe imperar en todas las acciones de gobierno, más aún en estos tiempos de crisis.

Que en este marco cabe destacar que, si bien el objetivo que persigue la ley es muy valorable, no debemos perder de vista que la misma crea un complejo sistema de ayudas que será muy difícil de coordinar con los ya existentes, se crea un Registro de Beneficiarios, se pone como condición que los mismos no reciban ningún tipo de asistencia social, se estipula que la ayuda se prolongará a lo largo de los doce meses del año; salta a la vista pues que para implementar el Régimen de Ayudas Económicas creado por la ley sería necesario crear un sistema de entrecruzamiento de datos entre las distintas áreas del gobierno provincial e incluso nacional, que además se debería mantener a lo largo de todo el año, esto ocasionaría una dispersión de los recursos destinados a la implementación de Planes Sociales que, en definitiva, en lugar de facilitar, entorpecería las vías para llegar con la ayuda a las familias riojanas que más lo necesitan.

Que, en definitiva, el objetivo que persiguen los diputados con la sanción de la Ley N° 7.434, coincide con el de la Función Ejecutiva, por lo que el veto de esta ley no debe entenderse como un rechazo al fin de la misma, sino tan solo como una diferencia de criterios para alcanzarlo, en el convencimiento que todas las áreas del gobierno deben esforzarse por combatir la pobreza pero sin perder de vista que el esfuerzo debe ser coordinado.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.434, de fecha 05 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 7.438

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°.- Declárase “Monumento Natural Provincial” al denominado “Cerro El Toro”, de conformidad a las prescripciones de los Artículos 25°, 26°, 27° y 28° de la Ley N° 7.138, sito en la localidad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- El Monumento Natural Provincial “Cerro El Toro” queda comprendido dentro de los siguientes linderos:

Sur: Quebrada “El Infiernillo”.
Norte: “Las Puntillas”.
Este: costado oriental del Cerro El Toro.
Oeste: Ruta Provincial a Vinchina.

Artículo 3°.- Declárase bajo resguardo del Estado Provincial los siguientes lugares arqueológicos y paleontológicos existentes en el área protegida individualizada en el precedente Artículo 2°, con especial ubicación en el faldeo occidental del Cerro El Toro:

- 1.- Las denominadas Tamberías del Indio.
- 2.- El Rincón del Zorro.
- 3.- El Túnel o “Fortaleza del Indio” a doscientos metros de altura aproximadamente.
- 4.- La Quebradita.

5.- Todos los grabados (petroglifos) y cualquier otro yacimiento arqueológico existente y que pudiera descubrirse en el futuro.

Artículo 4°.- Prohíbese terminantemente y de manera absoluta la sustracción, destrucción, menoscabo, alteración, modificación y toda otra acción que dañe o pueda dañar, total o parcialmente, los distintos hallazgos arqueológicos, paleontológicos, históricos y culturales, haciéndose pasible quien incurra en tales acciones de las sanciones que prevé la misma Ley N° 7.138.

Artículo 5°.- La Agencia de Cultura La Rioja tendrá a su cargo, con el personal profesional que considere idóneo a estos fines, la realización de las investigaciones arqueológicas, paleontológicas y de otra naturaleza de los lugares, sitios, elementos y hallazgos individualizados en el presente Artículo 3°, siendo la Dirección General de Turismo, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable quien llevará a cabo la difusión de las mismas.

Artículo 6°.- El Monumento Natural Provincial “Cerro El Toro” quedará bajo el resguardo del Cuerpo Provincial de Guardaparques del Capítulo II de la Ley N° 7.138, y en los términos de la misma pero, hasta tanto se implemente efectivamente dicho Cuerpo, será la Municipalidad del departamento General Lamadrid quien tendrá a su cargo las funciones de protección y custodia del monumento.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Nubelio Valentín Brizuela**.

Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.125

La Rioja, 19 de diciembre de 2002

Visto: el Expte. Código A N° 00207-7/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva texto de la Ley N° 7.438, y

Considerando:

Que con fecha 05 de diciembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.438, mediante la cual se declara “Monumento Natural Provincial” al denominado “Cerro El Toro”, de conformidad a las prescripciones de los Artículos 25°, 26°, 27° y 28° de la Ley N° 7.138,

sito en la localidad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid de la provincia de La Rioja.

Que habiendo tomado participación la Dirección General de Minería, ésta observa que, según lo establece el Artículo 25° de la Ley N° 7.138, se considera Monumentos Nacionales Provinciales a las áreas que se incorporen al dominio público como tales o a las que presenten características fisiográficas o elementos naturales de relevante o singular importancia científica, estética o cultural o que presenten características únicas, por lo que requieren su protección y preservación absoluta. Analizado el Artículo 1° de la Ley N° 7.438 no se observa alusión alguna a las características fisiográficas o elementos naturales que presentan caracteres únicos a proteger, por lo que es menester ampliar o definir los recursos naturales o parámetros ambientales a proteger y resaltar si así lo fuera su carácter de “único”, conforme al Artículo 25° citado precedentemente.

Que el Artículo 3° de la Ley de marras declara bajo el resguardo del estado provincial determinados sitios, siendo esta interpretación poco clara, toda vez que si los mencionados lugares arqueológicos y paleontológicos se encuentran dentro del área a proteger, por qué motivo se los declara bajo resguardo estatal, si con la declaración de monumento estarían suficientemente protegidos. Asimismo, resulta oportuno destacar que los lugares que se citan en la norma carecen de coordenadas, por lo que su ubicación resulta poco clara, verbigracia el punto 3° del artículo de mención que sitúa el Túnel o Fortaleza del Indio a “doscientos metros de altura aproximadamente”. En síntesis, el área a declarar Monumento Natural Provincial no está definida. No presenta coordenadas geográficas ni Gauss Krügger que permita su ubicación precisa. El fundamento por el cual se prioriza esta zona carece de sustento científico.

Que existen proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, como lo son: a) “El Terreno de Precordillera Argentina en las Sierras Pampeanas Occidentales (Sierra de Pie de Palo y de Maz), Geocronología y Evolución Termobárica e Ignea del Basamento Crenvillano y de la Acreción Ordovícica al Margen de Gondwana”, financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, Dirección General de Investigación de España, con un monto de 78.131 euros, y b) “El plutonismo Famatiniano en las Sierras del Sur de La Rioja, el Sector Nororiental de la Sierra del Velasco y el Occidental de la Sierra del Famatina, Evolución del Magmatismo en el Margen de Propoandina de Gondwana” Proyecto N° 180 que tiene como responsable a la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, con un monto de \$ 30.000 (paridad uno a uno con el dólar), proyectos éstos que

tienen como campo de acción la zona a la que ley, bajo análisis, declara como Monumento Natural Provincial.

Que las investigaciones que ya se están llevando a cabo a partir de 2002, se extenderán por 3 años, contemplan estudios de la rama de la Ciencia Geológica, en la especialidad de Petrología ígnea y geoquímica. Este proyecto trata de caracterizar el magmatismo del ordovícico inferior (orogenia Famatiniana), con el objetivo de precisar el proceso físico-químico que controló la cristalización de los granitoides (los cuerpos de origen ígneo como granitos, granodiorita, tonalitas, etc.) de la región donde está incluida el Cerro El Toro. El interés de estos estudios se basa en el carácter distintivo de estos granitoides que lo diferencian de los emplazamientos batolíticos andinos (Mesozoico -Terciarios) y que realzan su interés por la particular composición mineral que surge de estudios previos, produjeron fundidos diferenciados, fuente de fluidos mineralizantes. Este hecho fue lo que posibilitó que se seleccione esta área.

Que, en conclusión, estos estudios científicos apuntan, por un lado a acrecentar el patrimonio geológico del área, y por otro la caracterización de otros parámetros geomíneros con técnicas de última generación que pueden desembocar en posibilidades concretas de recursos mineros. La confección de mapas, como resultado primario, será un aporte fundamental que se transferirá a la provincia en una primera etapa. Por lo que dado el potencial minero de la zona y una vez culminados los estudios geológicos de mención, inmovilizar una zona rica en yacimientos, declarándola Monumento Natural, repercutiría en un enorme detrimento económico para el Estado Provincial.

Que declarando Monumento Natural una amplia franja del territorio provincial, sin establecer fehacientemente las coordenadas geográficas ni Gauss Krügger, implicaría inmovilizar los recursos naturales del área sin poder el Estado administrarlos ni planificar en consecuencia, por lo que es aconsejable crear un marco regulador que permita planificar la explotación de los recursos del área de una forma racional, dando certidumbre y utilizando los métodos científicos para manejarse con precaución tales bienes, evaluando los riesgos a los que se enfrentaría, ya que en ocasiones por una cuestión de ligereza o por carecer de información o herramientas idóneas puede comprometerse el futuro del desarrollo integral de la provincia.

Que, siguiendo las más modernas corrientes internacionales en materia de política ambiental, la constitución de parques naturales o áreas de reserva como núcleos clausus, están en desuso ya que van de choque con las necesidades de desarrollar en forma armónica e integral las distintas regiones.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° - inciso 1 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.438, de fecha 05 de diciembre del año en curso.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

DECRETOS AÑO 2002

DECRETO N° 1.093

La Rioja, 05 de diciembre de 2002

Visto: la propuesta presentada por la Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Seguridad, y

Considerando:

Que se procura la reglamentación de la actividad del personal civil de la Policía de la Provincia, su ingreso, carrera, derechos y deberes, régimen disciplinario, etc.

Que la concepción moderna de la organización institucional de las fuerzas policiales contemplan la incorporación de personal civil para cubrir tareas administrativas y/o conexas a la actividad propia de la repartición, permitiendo volcar todo su potencial humano, específicamente preparado, a su función específica de seguridad.

Que en razón de ello se considera pertinente aprobar el Reglamento del personal civil que se encuentra condensado en el Anexo I de este acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento del Personal Civil de la Policía de la Provincia, cuyo texto se establece en el Anexo I que forma parte integrante de este decreto.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por los señores Subsecretarios de Gobierno, Justicia y Seguridad, y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Rejal, J.F., M.C.G. - Paredes Urquiza, A.N., Subsec. G.J. y S. - Caridad, A.G., Subsec. G.P. y M.E.

**ESTATUTO DEL PERSONAL CIVIL
DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE
LA RIOJA**

CAPITULO I

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL

Artículo 1°.- El presente Estatuto rige los escalafones, derechos, deberes y responsabilidad del personal civil de la Policía de la Provincia de la Rioja.

Artículo 2°.- El Personal se agrupa por escalafones, de acuerdo a las tareas que normal y efectivamente realiza, y se ordena en categorías.

Artículo 3°.- El título habilitante o la especialidad que posea o adquiera el agente no serán por sí solos condición suficiente para pertenecer a determinado escalafón, debiendo revistar en aquel que corresponda a las funciones específicas para las cuales fue nombrado.

Artículo 4°.- Los escalafones son los que se establecen a continuación:

Escalafón Profesional:

Cumple las funciones técnicas, para cuyo desempeño se requiere título profesional con una antigüedad de carrera universitaria nacional, provincial o privada debidamente autorizada por el Ministerio de la Nación, superior a cuatro (4) años.

Escalafón Técnico:

Cumple funciones técnicas, para cuyo desempeño se requiere título de carreras técnicas o universitarias en idénticas condiciones del inciso anterior, no inferiores a dos (2) años de cursado.

Escalafón Clero Policial:

Tiene por misión la formación moral, espiritual y social del personal, y depende directamente del Jefe de Comando Superior de Policía.

Escalafón Administración:

Cumple funciones de oficina y administración en general, se requiere título de nivel secundario o equivalente.

Escalafón Maestranza, Servicio y Obreros:

Cumple funciones vinculadas con el mantenimiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación de bienes logísticos, maestranzas y servicios.

Artículo 5°.- El personal civil se agrupa en las siguientes categorías:

- Categoría A
- Categoría B
- Categoría C
- Categoría D
- Categoría E

La categoría A tendrá una remuneración equivalente a Comisario, la categoría B tendrá una remuneración equivalente a Subcomisario, la categoría C a Oficial Principal, la categoría D a Oficial Ayudante, y la categoría E un setenta por ciento del anterior. Para el Escalafón Profesional la categoría A tendrá remuneración equivalente a Comisario Mayor.

Artículo 6°.- La Función Ejecutiva se encuentra facultada para producir transformaciones del haber de personal civil, a la escala citada, para el caso de transferencia desde otra institución pública, debiendo equiparar a alguna de las categorías para personal civil previstas en el artículo precedente.

CAPITULO II**ADMISIBILIDAD**

Artículo 7°.- El aspirante a ingresar como personal civil de la Policía de la Provincia deberá reunir las siguientes condiciones generales con arreglo a las que se establezcan en la respectiva reglamentación:

- a) Ser argentino.
- b) Tener 18 años de edad cumplidos.
- c) Acreditar antecedentes de conducta intachables.
- d) Haber cumplido con las disposiciones legales en vigor sobre enrolamiento, servicio militar y electoral.
- e) Acreditar buena salud y aptitudes físicas adecuadas.
- f) Poseer título habilitante o especialidad para el Escalafón a ingresar.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a la Policía de la Provincia:

- a) El fallido o concursado civilmente hasta tanto no obtenga su rehabilitación.

- b) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación.
- c) El que hubiere sido exonerado hasta tanto no fuera rehabilitado.
- d) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Artículo 9°.- Además de las condiciones generales determinadas por el Artículo 7°, el aspirante deberá reunir para cada escalafón las condiciones particulares que determine la reglamentación.

CAPITULO III**NOMBRAMIENTOS**

Artículo 10°.- Será facultad de la Función Ejecutiva designar al personal civil de los distintos escalafones a requerimiento del Comando Superior, conforme a necesidades institucionales.

Artículo 11°.- El nombramiento del personal tendrá carácter provisional durante los seis (6) primeros meses, al término de los cuales se transformará en definitivo cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para el cargo conferido. En caso contrario, no obstante haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión, se prescindirá de sus servicios. La decisión sobre su continuidad o cese se adoptará por medio de Resolución fundada de la Secretaría de Seguridad. La falta del decisorio recién mencionado impedirá la continuidad laboral del agente.

CAPITULO IV**EGRESO**

Artículo 12°.- El personal civil de la Policía de la Provincia cesa en sus funciones:

- a) Por renuncia.
- b) Por incapacidad física para el servicio.
- c) Por jubilación.
- d) Por cesantía o exoneración.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 13°.- El personal que cesa por lo establecido en el Artículo 12, inciso a) estará obligado a permanecer en el cargo por el término de 30 días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.

Artículo 14°.- El personal civil tendrá el mismo régimen jubilatorio y de accidente de trabajo que el personal de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO V**DEBERES**

Artículo 15°.- Sin perjuicio de los haberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal civil de la Policía de la Provincia está obligado:

- a) A la prestación del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- b) A observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su estado exige.
- c) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar, asimismo, respecto de sus superiores, compañeros y subordinados.
- d) A obedecer y cumplimentar de inmediato toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio.
- e) A rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones.
- f) A guardar secreto y discreción, aun después de haber cesado en el cargo, de cuanto se relacione con los asuntos de servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente hubiera tenido conocimiento en razón de sus funciones o por vinculación con dependencias u otros agentes de la institución.
- g) A promover las acciones judiciales que corresponda, previa autorización del Jefe de Comando Superior, cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas y ellas se relacionen con el servicio.
- h) A declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, inclusive cooperativas o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) A declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores en la forma y tiempo que se fija por reglamentación, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requieran.
- j) A declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales, proporcionando la documentación que se

establezca en cada oportunidad, en las condiciones y formas que se fijen por reglamentación.

- k) A encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- l) A comunicar de inmediato, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número de documento de el o de la contrayente.

Artículo 16°.- Queda prohibido al personal civil de la Policía de la Provincia, sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Participar activamente en agrupaciones políticas.
- b) Prestar servicios remunerados o no, asociare, dirigir, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración pública en el orden nacional, provincial o municipal.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la administración en el orden nacional, provincial o municipal.
- d) Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Policía de la Provincia, y
- e) Realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Artículo 17°.- Es incompatible el desempeño de un empleo civil en la Policía de la Provincia con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose los cargos docentes, siempre que no haya superposición de horarios.

Artículo 18°.- Las cátedras a cargo del personal civil en el área de institutos de las fuerzas de seguridad, quedarán excluidas de todo régimen de incompatibilidad.

CAPITULO VI**DERECHOS, ESTABILIDAD Y CARRERA ADMINISTRATIVA**

Artículo 19°.- El agente civil de la Policía de la Provincia conserva su empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma que determina el Capítulo de Régimen Disciplinario.

Artículo 20°.- El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo el orden ascendente de la escala de

cada agrupación en el escalafón respectivo, según el orden de mérito que obtuviera. A ese fin será calificado periódicamente y cuando menos una vez al año. Para ello se conformará una Junta de Calificaciones, cuya integración dispondrá la Secretaría de Seguridad.

Artículo 21°.- La carrera de cada Escalafón se regula de acuerdo a las siguientes categorías:

ESCALAFON PROFESIONAL:

Ingreso: Categoría D; a los cinco (5) años de antigüedad: Categoría C; a los diez (10) años de antigüedad: Categoría B; a los quince (15) años de antigüedad: Categoría A.

ESCALAFON TECNICO:

Ingreso: Categoría E; a los cinco (5) años de antigüedad: Categoría D; a los diez (10) años de antigüedad: Categoría C; a los quince (15) años de antigüedad: Categoría B; a los dieciocho (18) años de antigüedad: Categoría A.

ESCALAFON CLERO POLICIAL:

Ingreso: Categoría D; a los cinco (5) años de antigüedad: Categoría C; a los diez (10) años de antigüedad: Categoría B; a los quince (15) años de antigüedad: Categoría A.

ESCALAFON ADMINISTRACION:

Ingreso: Categoría E; a los cinco (5) años de antigüedad: Categoría D; a los diez (10) años de antigüedad: Categoría C; a los quince (15) años de antigüedad: Categoría B; a los veinte (20) años de antigüedad: Categoría A.

ESCALAFON MAESTRANZA, SERVICIO Y OBREROS:

Ingreso: Categoría E; a los seis (6) años de antigüedad: Categoría D; a los doce (12) años de antigüedad: Categoría C; a los dieciocho (18) años de antigüedad: Categoría B.

Artículo 22°.- El personal tendrá derecho a menciones especiales, a juicio del Comando Superior de la Policía de la Provincia, las que serán bonificadas a efectos del ascenso cuando hubiere realizado, proyectado y/o efectuado tareas tendientes a mejorar, facilitar y/o perfeccionar los servicios de la Policía de la Provincia, calificadas de mérito extraordinario, en la forma y condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Artículo 23°.- El personal civil tendrá el mismo régimen de licencias que el que se acuerda al personal de

la Administración Pública Provincial (Ley N° 3.870 ó instrumento que la reemplace).

Artículo 24°.- El personal tendrá derecho a interponer el reclamo correspondiente, fundado y documentado por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito. La reglamentación pertinente, dictada por la Secretaría de Seguridad, regulará este trámite.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25°.- Se harán pasibles por faltas que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta sesenta días.
- c) Cesantías o Exoneración.

Artículo 26°.- Las faltas podrán considerarse como leves, graves o gravísimas. Las faltas leves tendrán la sanción de apercibimiento, sea oral o con constancia escrita en el legajo. Las faltas graves se sancionarán con suspensión de entre siete y hasta treinta días. Las faltas gravísimas se sancionarán con cesantía o exoneración.

Artículo 27°.- Se considerarán como leves a graves, según las circunstancias que rodearen el caso, las faltas a las obligaciones y deberes señalados en el Artículo 15° precedente. Ello sin perjuicio de que, por las circunstancias aludidas, reiteración de faltas y/o repercusión institucional o pública del caso, la falta pueda dar lugar a la sanción de cesantía.

Artículo 28°.- Se considerarán graves o gravísimas, según las circunstancias del caso, la trasgresión de las prohibiciones establecidas en el Artículo 16° de este Reglamento.

Artículo 29°.- Toda falta prescribe a los dos años de haberse cometido. La disposición que ordena el sumario administrativo interrumpe la prescripción.

Artículo 30°.- El apercibimiento puede ser aplicado por todos los jefes inmediatos del personal civil involucrado, desde el nivel de Oficiales Jefes en adelante.

La suspensión hasta sesenta días puede ser aplicada por el Secretario de Seguridad; hasta treinta días por el Jefe de Comando Superior de Policía; hasta veinte días por los Directores del Comando Superior o Jefes de Areas, y hasta quince días por los Jefes de Unidades Regionales.

La cesantía o exoneración sólo podrá ser dispuesta por la Función Ejecutiva.

Artículo 31°.- La suspensión implica la pérdida del derecho al cobro de haberes y a la prestación de servicios.

Artículo 32°.- La exoneración impedirá al involucrado reingresar a la institución policial, y se dispondrá cuando la falta haya afectado sensiblemente a la institución policial, en su patrimonio, decoro o integridad institucional.

El personal que haya sido declarado cesante no podrá reingresar, sino después de un intervalo de ocho años.

Artículo 33°.- La sanción de apercibimiento será aplicada por el superior competente que compruebe la falta mediante la planilla disciplinaria respectiva donde hará constar la causa sin necesidad de actuaciones sumariales. Las sanciones de suspensión y de cesantía o exoneración se dictarán previo sumario administrativo.

Artículo 34°.- El sumario administrativo será ordenado por el superior inmediato al personal civil involucrado, con facultades conferidas en el Decreto N° 398/02. Se realizará en lo posible en una dependencia ajena a la de revista.

Todo sumario administrativo deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días. La Inspección General de Asuntos Internos deberá dictar las medidas reguladoras del trámite sumarial, siguiendo los principios de economía procesal.

Contra la resolución recaída, si la misma dispusiere suspensión, se podrán interponer los recursos que establece el Código de Procedimientos Administrativos general (Ley N° 4.044), pero la interposición del recurso no suspende la ejecución inmediata de la medida.

Artículo 35°.- El superior que dispuso el sumario administrativo puede disponer en el mismo acto la suspensión preventiva del imputado, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. La suspensión no podrá extenderse más allá del plazo fijado por este Reglamento para la culminación del sumario.

Artículo 36°.- Concluido el sumario administrativo el Instructor lo elevará a la autoridad que ordenó la medida y, en su caso, ésta lo elevará a la instancia resolutoria, previa intervención de Asesoría Letrada, cuando correspondiere.

Artículo 37°.- El personal procesado por cualquier hecho, será suspendido en sus funciones mientras se halle privado de la libertad, sin percibir emolumento alguno.

Artículo 38°.- La solicitud de cesantía o de exoneración formulada por la Secretaría de Seguridad a la Función Ejecutiva Provincial motivará el relevo de las funciones del imputado hasta tanto el caso se resuelva.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION D.G.P.E. N° 011

La Rioja, 09 de abril de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00430-8-Año 1998, por el que la firma "Hilado S.A." solicita autorización para desafectar un bien de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1005/88 y su modificatorio N° 599/93, y

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 169/97, Anexo I, se aprobó el listado de bienes de uso, existentes de origen nacional, que debe incorporar a su planta industrial promovida.

Que la empresa expone los motivos que la llevan a solicitar autorización para desafectar un bien de uso correspondiente al ítem 01 del Anexo I - Resolución N° 169/97, consistente en: Una (1) máquina enconadora marca Schlafhorst - modelo 138, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento.

Que de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal, surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de conformidad con las normas de los Arts. 2° - inc. 11) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Desaféctase el bien de uso comprendido en el ítem 01 - "Una (1) máquina enconadora marca Schlafhorst - modelo 138, completa, con los elementos necesarios para su normal funcionamiento" del Anexo I - Resolución N° 169/97, perteneciente al proyecto industrial que la firma "Hilado S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1005/88 y su modificatorio N° 599/93.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 033

La Rioja, 02 de junio de 1999

Visto: el Expte. F12-N° 00046-0-95, por el que se aprueba mediante Decreto N° 162/96 la fusión y adecuación de los proyectos que la firma "Fuerte del Bañado S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N°s. 2635/84, 1911/86, 721/92; y el Expte. D1-00018-7-99, por el que la empresa denuncia la puesta en marcha de los proyectos

promovidos por Decretos N°s. 2635/84 y 1911/86 destinados al cultivo de jojoba; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que, en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la puesta en marcha y se pronuncie sobre la misma.

Que el Decreto N° 1540/85, para los casos de proyectos agrícolas destinados al cultivo de jojoba, establece la puesta en marcha a partir del octavo (8°) año de la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1540/85, de los Artículos 2° - inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase, a partir del 10 de setiembre de 1994, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Fuerte del Bañado S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de jojoba, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2635/84, y fusionado con sus similares N°s. 1911/86 y 721/92, mediante Decreto N° 162/96.

2°.- Apruébase, a partir del 01 de agosto de 1995, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Fuerte del Bañado S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de jojoba, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1911/86 y fusionado con sus similares N°s. 2335/84 y 721/92, mediante Decreto N° 162/96.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 034

La Rioja, 03 de junio de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00071-6-Año 1999, en el que la firma "Valle de la Puerta S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021,

solicita autorización para incorporar nuevo inversor en la ejecución de los proyectos promovidos, fusionados por Resolución M.D.P. y T. N° 812/98 y el promovido por Resolución M.D.P. y T. N° 127/99; y

Considerando:

Que el nuevo inversor, la firma "Coralda S.A.", demuestra capacidad económica para contribuir al desarrollo de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Que, asimismo, acredita que la firma y sus directivos no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el Art. 23° de la ley citada.

Que se han expedido en forma favorable los analistas intervinientes de esta Dirección General de Promoción Económica.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2° - inc. 12) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Autorizar la incorporación de la firma "Coralda S.A." como nuevo inversor en la firma "Valle de la Puerta S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 y titular de los proyectos promovidos, fusionados por Resolución M.D.P. y T. N° 812/98 y del proyecto promovido por Resolución M.D.P. y T. N° 127/99.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. N° 035

La Rioja, 03 de junio de 1999

Visto: el Expte. Cód. 10A-00406-9-1986, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa "Fincas Riojanas S.A." mediante Decreto N° 3774/86; y el Expte. D1-N° 00077-8-98, por el que la empresa solicita prórroga del plazo otorgado para la puesta en marcha de su proyecto agrícola destinado al cultivo de jojoba; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que las razones expuestas por la beneficiaria para solicitar la prórroga de su obligación de denunciar la puesta en marcha de su proyecto promovido, son consideradas insuficientes.

Que, en virtud del Art. 2°, inc. 8) del Decreto N° 181/95, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos y se pronuncie sobre la misma.

Que el Decreto N° 1540/85, para los casos de proyectos agrícolas destinados al cultivo de jojoba, establece la puesta en marcha a partir del octavo (8°) año de la iniciación de actividades.

Que en consecuencia de la evaluación practicada por los analistas técnico, económico y legal surge que corresponde la aprobación de la puesta en marcha considerando la fecha de iniciación de actividades aprobada por Resolución S.E.D.E. N° 195/88.

Por ello, y de conformidad con las normas del Decreto N° 1540/85, de los Artículos 2° - inc. 8) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase, a partir del 30 de enero de 1996, la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Fincas Riojanas S.A." para su proyecto agrícola destinado al cultivo de jojoba, promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 3774/86.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 036

La Rioja, 07 de junio de 1999

Visto: el Expte. Cód. F12-N° 00153-9-Año 1993, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Leonardo Guzmán S.A. mediante Decreto N° 2169/93; y el Expte. Cód. D1-N° 000067-2-Año 1999, por el cual comunica la incorporación de nuevo inversor; y

Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que

soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor, "Algarrobo S.R.L.", ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que la sociedad como sus representantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que han emitido opinión los analistas técnico, económico y legal.

Que el presente se encuadra en las facultades conferidas por los Artículos 2° e inciso 12) y 3° del Decreto N° 181/95.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U L V E :**

1°.- Autorízase la incorporación de la firma "Algarrobo S.R.L." como nuevo inversor en la empresa "Leonardo Guzmán S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 2169/93.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 039

La Rioja, 10 de junio de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00092-6-99, por el que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación parcial de bienes de capital a importar correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95-Anexo V; y,-

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado, la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 202/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase el listado parcial de bienes de capital a importar que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95 - Anexo V.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

ANEXO I

LISTADO PARCIAL DE BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

Item: 1. Pos. Aranc.: 84.43.90.90.000.Z.
Descripción: Cilindros microperforados para uso en estampería. Cant.: 400 (cuatrocientos). Origen: Brasil.
Valor FOB: U\$S 50.000.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 040

La Rioja, 10 de junio de 1999

Visto: el Expte. Cód.D1-N° 00056-9-Año 1998, por el que mediante Resolución M.D.P. y T. N° 812/98 se aprueba la fusión y adecuación de los proyectos que la firma "Valle de La Puerta S.A." tiene promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 908/92, N° 2132/92 (fusionados y adecuados por Decreto N° 090/98) y N° 1266/97; y el Expte. Cód. D1-N° 00042-0-Año 1999, por el que la empresa denuncia la iniciación de actividades de la etapa correspondiente a la implantación de vid en treinta y cinco (35) hectáreas de su proyecto agrícola promovido; y

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el punto 4° de la Resolución M.D.P. y T. N° 812/98 la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa "Valle de La Puerta S.A." aportó documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnica, económica y legal de la iniciativa presentada.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 2°, inciso 7), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1°.- Apruébase, a partir del 31 de marzo de 1999, la iniciación de actividades de la empresa "Valle de La Puerta S.A." para el cultivo de vid en treinta y cinco (35) hectáreas, correspondientes a su proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, resultante de la fusión y adecuación producida por Resolución M.D.P. y T. N° 812/98 de los proyectos promovidos pertenecientes a la misma.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 041

La Rioja, 10 de junio de 1999

Visto: el Expte. F12-00271-4-Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Nortagro S.A." mediante Decreto N° 1411/93 y su modificatorio N° 343/95; y el Expte. D1-N° 00077-1-Año 1999, por el cual comunica la incorporación de un nuevo inversor; y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 190/84, corresponde autorizar, previa evaluación técnica y legal de los antecedentes, a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor, "Propulsora de Desarrollo Inter Ocean S.A.", ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto la misma como sus representantes, no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Art. 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor "Propulsora de Desarrollo Inter Ocean S.A." posee capacidad económico-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovida.

Que de los informes de los analistas intervinientes surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - inc. 12) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Autorízase la incorporación de la firma “Propulsora de Desarrollo Inter Ocean S.A.” como nuevo inversor en la empresa “Nortagro S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, a través del Decreto N° 1411/93 y su modificatorio N° 343/95.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 042

La Rioja, 25 de junio de 1999

Visto: el Expte. D1-N° 00075-0-99, por el que la firma Colortex S.A.”, beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación parcial del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2165/86 y su modificatorio N° 201/95 – Anexo VI; y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° - inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y modificado por Decreto N° 673/98;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Apruébase el listado de bienes de uso, usados de origen nacional, que figura como Anexo I de la presente resolución, que la firma “Colortex S.A.” incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2165/86 y su modificatorio N° 201/95 - Anexo VI.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

ANEXO I

**LISTADO DE BIENES DE USO, USADOS DE
ORIGEN NACIONAL**

Item	Descripción	Cantidad
1	Telares rectilíneos – marca Karl Mayer – modelo KS4FB2.	6 (seis)
2	Urdidora-marca Karl Mayer-modelo DS-65/4 OP.	1 (una)
3	Compresor-modelo Atlas Copco.	2 (dos)
4	Polimerizadora completa con sus accesorios	1 (una)
5	Estampadora-marca Stork-modelo RD-III de 2,5 m.	1 (una)
6	Polimerizadora completa-marca Magresa.	1 (una)
7	Caldera-marca Salcor-Caren-completa	1 (una)
8	Enderezador de trama-marca Orthomat-modelo tipo RFMC-94 H.	1 (una)
9	Calandra completa.	1 (una)
10	Máquina dobladora-empaquetadora.	1 (una)
11	Urdidora seccional-marca URC-modelo Eurotronic.	1 (una)
12	Lavadora-impregnadora-marca Artnos.	1 (una)

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 045

La Rioja, 06 de julio de 1999

Visto: el Expte. SEDE N° 19°-Letra “R”-Año 1981, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Río Seco S.A.” mediante Decreto N° 1051/81; y el Expte. D1-00091-5-Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido; y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma “Río Seco S.A.” a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1051/81.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Artículo 1° - inciso b) y 2° - inciso c), g) y 1) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Artículos 14°, 15° y 16° del Decreto-Ley N° 4292.

Por ello, y de acuerdo con las normas del Artículo 17° del Decreto N° 4292, y de los Artículos 2°, inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Río Seco S.A." por incumplimientos relacionados con sus obligaciones de suministrar información y/o documentación, mantener un personal mínimo en relación de dependencia, concretar una inversión mínima y mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas, comprometidas en su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, por el Decreto N° 1051/81.

2° - Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa "Río Seco S.A." formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

EDICTOS JUDICIALES

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria B a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Florencio Nicolás Campos y Desideria del Carmen Oviedo Vda. de Campos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.442 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Campos Florentino Nicolás y Otra - Sucesorio Ab Intestato" por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02339 - \$ 45,00 - 24/12/2002 al 07/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces a los efectos de hacer saber que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos caratulados "Cerkvenic Teresa y Otro s/Información Posesoria", Expte. N° 34.510 - Letra "C" - Año 2002,

sobre un inmueble urbano ubicado sobre la acera Norte de la calle Pozo del Planchón, B° Cochangasta de la ciudad de La Rioja que, según Plano de Mensura aprobado por Disposición de la Dirección Provincial de Catastro N° 014855, de fecha 14 de marzo de 2002, se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - C: 1, S: E - M: 219 - P: 128. Cuenta con una superficie de 3.270,72 m2 (tres mil doscientos setenta con setenta y dos centímetros), que linda: al Norte: segmento B-C con calle Tablada, segmento D-E con propiedad de Vicente Cervenick y segmento F-G con propiedad de Francisco Díaz, Sur: con calle Pozo del Planchón, Este: segmento C-D con propiedad de Vicente Cervenick, segmento E-F con propiedad de Francisco Díaz y segmento G-H con propiedad de Antonio R. Aguilar, y al Oeste: con propiedad de Adolfo Brac. Cítese al Sr. Lídoro Cabrera, de domicilio desconocido, y a todo aquel que se considere con derecho sobre el referido inmueble a contestar el traslado y/o estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 12 de diciembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02343 - \$ 90,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Hermógenes Nieto y/o Mercedes Villareal de Nieto y/o Catalina Mercedes Nieto Vda. de Bazán y/o Audelina Nieto y/o Severina Juliana Nieto, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 24.356 - Letra "N"- Año 1999, caratulado: "Nieto, Hermógenes y Otros - Sucesorio".
La Rioja, 06 de junio de 2000.

Dr. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02347 - \$ 30,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Leucadio Delfín Canisa, a comparecer en los autos Expte.

34.684 - C - 02, caratulados: "Canisa, Leucadio Delfín - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de diciembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02348 - \$ 45,00 - 27/12/2002 al 10/01/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría B, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Edita Ana Romero mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días a partir de la última publicación en los autos Expte N° 33.632 - Letra "R" - 2001, caratulados: "Romero, Edita Ana - Sucesorio". La Rioja, 14 de agosto de 2001

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02352 - \$ 35,00 - 31/12/2002 al 14/01/2003

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto don Luis Adolfo Villagra, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 25.717 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Villagra, Luis Adolfo - Sucesorio Ab Intestato, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 27 de noviembre de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 02355 - \$ 45,00 - 07 al 21/01/2003

* * *

La señora Juez de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Bassaní,

Secretaría "B" a cargo del autorizante, en autos Expte. N° 18.084 - Año 2002 - Letra "V", caratulado: "Vega, José Clemente s/Inscripción de Nacimiento", cita a la señora María Isabel Vidaurre, a fin de que comparezca a estar a derecho dentro de los diez (10) días posteriores a su publicación y bajo apercibimiento de ley (Art. 49° del C.P.C.). Edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial (Arts. 49°, 270° y ctes. del C.P.C.). Chilecito, 10 de diciembre de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

S/c. - \$ 30,00 - 07 al 14/01/2003

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", en oficio Ley N° 1166, año 2001, caratulado: "Venido del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Santa Fe, Dra. Elsa Rita Monella de Schmuck, en autos Expte. N° 1109/99 - Milkaut S.A. c/ Chade José Luis - Ejecución Hipotecaria", hace saber por cinco (5) veces en cinco (5) días al demandado en autos, José Luis Chade y a los terceros adquirentes si los hubiere, sus sucesores o al administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, en su caso, a fin de que dentro de cinco (5) días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito que asciende a Dólares Estadounidenses Cincuenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 14/100 (US\$ 56.347,14), más intereses y costas prudencialmente estimadas u opongán excepciones legítimas, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía sin más trámites que darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha, referente a un inmueble ubicado en la ciudad de Chilecito (La Rioja), designado como lote "D" sobre acera Sur de la calle El Famatina. Superficie: 1.639,68 m2. Linda: al Norte con calle El Famatina, al Sur con propiedad de Luis Páez y Escuela Provincial N° 189, al Este con Parcela "e", y al Oeste con propiedad de Pastora Carpio y Catalina V. de Carpio. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 64, Parcela d. Dominio: Matrícula X-6465; hipoteca inscrita el 22/12/98 Matrícula X-6465. Edictos en el Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 20 de junio de 2001.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 02356 - \$ 200,00 - 10 al 24/01/2003

Viernes 10 de enero de 2003

N° 10.033